

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **220**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO
EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR (EURE).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

As. 220/18

Can



Ushuaia, 23 de Mayo de 2018

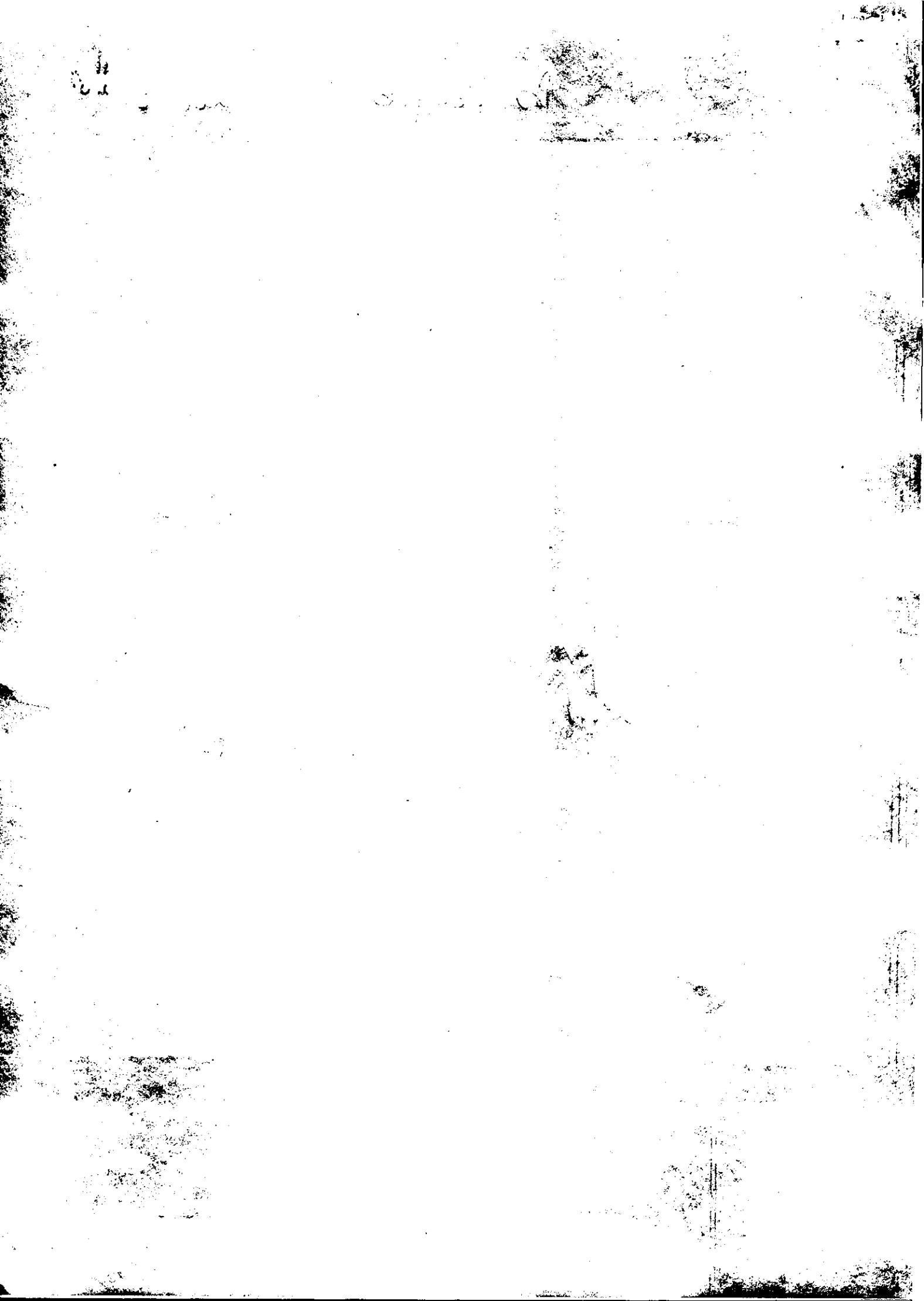
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en
Cámara.

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREACIÓN DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR (EURE)

CAPÍTULO I

Creación y funciones.

Artículo 1°.- Creación. Créase el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (EURE), que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente ley.

Artículo 2°.- Objeto. El EURE tendrá como cometido la regulación de los siguientes servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito local. Quedan comprendidos en la particular:

- a) la energía eléctrica, en todas sus fases (generación, transporte, distribución mayorista o domiciliaria); y
- b) el agua potable (captación, potabilización, transporte y distribución) y desagües cloacales (colección, tratamiento y disposición).

Artículo 3°.- Jurisdicción. El EURE tendrá su sede en Ushuaia y podrá establecer una delegación en Río Grande, de requerirlo la optimización en el ejercicio de sus funciones. Podrá convenir con los municipios de la Provincia el contralor de servicios bajo la órbita local, o el asesoramiento en los asuntos vinculados a su competencia. Asimismo, podrá realizar acuerdos, en las



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

materias bajo su órbita, con autoridades de aplicación provincial, y Entes Reguladores de otras provincias o naciones.

Artículo 4°.- Función. La función reguladora del EURE comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la resolución de controversias entre las partes del sistema, el estímulo de la estandarización y mejora de la calidad, eficiencia y eficacia de los prestadores, la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, y otros que sean de su específico cometido de conformidad con los marcos y las políticas sectoriales determinadas en la legislación vigente.

Artículo 5°.- Competencias. EL EURE tendrá las siguientes competencias:

- a) cumplir y hacer cumplir la presente ley y su reglamentación, como así también la legislación marco correspondiente a los diversos servicios públicos bajo su órbita de contralor y las normas reguladoras dictadas por la institución, garantizando la protección de los usuarios bajo un marco de plena seguridad jurídica para todos los operadores del sistema;
- b) realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos presten a los usuarios;
- c) aplicar a los prestadores las sanciones previstas en los marcos y títulos habilitantes o reglamentaciones propias, y prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias, pudiendo ejecutar las acciones pertinentes o efectuar las denuncias pertinentes cuando corresponda;
- d) resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados, las cuales deberán en forma previa a su consideración, salvo que correspondan a la jurisdicción de un ente regulador nacional;
- e) supervisar la prestación continua, regular y segura de los servicios, y desarrollar acciones destinadas a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad de los mismos;
- f) establecer y mantener actualizado un sistema informático y estadístico que permita el acceso a información fiable y actualizada por los actores del sistema,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



y al eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual requerirá de los prestadores toda la información necesaria;

g) controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores y sugerir iniciativas en dichos sentidos a quien corresponda mediante estudios o proyectos fundados;

h) intervenir en las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de las leyes marco y los títulos habilitantes;

i) publicar y difundir los planes de expansión de los servicios y los cuadros tarifarios;

j) reglamentar y resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación;

k) aprobar los manuales del usuario, que deberán contener claramente sus derechos, el régimen tarifario y las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora, conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad, eficiencia y eficacia;

l) establecer los procedimientos de consultas de opinión mediante encuestas, como también para las audiencias públicas, en los supuestos especificados en los marcos regulatorios y títulos de las concesiones, o cuando se verifiquen situaciones presumiblemente abusivas de monopolio o posición dominante, que afecten la prestación en forma del servicio público, cuando deba actualizarse una tarifa, los términos de un contrato o el reglamento de un servicio;

m) producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver;

n) controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios e impulsar el uso racional, eficaz y eficiente de los recursos e infraestructura afectada al funcionamiento de los servicios bajo su órbita regulatoria;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

- ñ) evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar a publicidad sus conclusiones, y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que corresponda. Para el mejor ejercicio de esta atribución procederán a establecer previamente el contenido, alcance y diseño del informe anual;
- o) refrendar, a solicitud de los prestadores, las liquidaciones o certificados de deuda de los usuarios;
- p) considerar mediante dictamen y remitir al Poder Ejecutivo para la prosecución del trámite, las expropiaciones, servidumbres o restricciones al dominio solicitadas por los prestadores, que resulten necesarias para la prestación de los servicios;
- q) dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación;
- r) intervenir en forma cautelar, por tiempo limitado y con autorización del Poder Legislativo, la prestación de algún servicio, cuando -por causa imputable al prestador- se vea afectado en forma grave y urgente el servicio, la seguridad o la salud de la población, o el medio ambiente;
- s) establecer estándares y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores;
- t) organizar actividades de capacitación, campañas educativas o institucionales y otras acciones de promoción, y asesorar a usuarios, asociaciones corporativas, prestadores, autoridades de aplicación de los servicios, Poderes del Estado en general y otros organismos gubernamentales o no gubernamentales en temas de su competencia, pudiendo tarifar y cobrar dichas prestaciones salvo que se trate de requerimientos de consumidores individuales o sus asociaciones; y
- u) en general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley. Las competencias precedentes deben ser ejercidas de modo que no obstruyan indebidamente la gestión de los prestadores ni la elección, por



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoíno



parte de éstos, de los medios que consideren más adecuados para cumplir con sus obligaciones.

CAPITULO II

Organización. Facultades.

Artículo 6°.- Directorio. El EURE será dirigido por un Directorio de tres (3) miembros que serán designados con acuerdo del Poder Legislativo por mayoría absoluta de sus miembros, según se determine:

- a) un (1) miembro a propuesta del Poder Ejecutivo;
- b) un (1) miembro a propuesta del Poder Legislativo del bloque opositor al Poder Ejecutivo que cuente con la primera minoría, y
- c) un (1) miembro propuesto por los organismos de la Cámaras provinciales, representativas de la ciudadanía, electo a través de selección concurso público de antecedentes.

Los miembros del Directorio deberán cumplimentar los requisitos exigidos para ser Legislador Provincial, poseer antecedentes comprobables en las materias relacionadas con la competencia del Ente y durarán cinco (5) años en sus funciones, siendo reelegibles de modo consecutivo por una sola vez.

La remuneración de los miembros del Directorio será establecida por el Poder Legislativo y deberá tener un nivel acorde con la responsabilidad e idoneidad propia de sus funciones, no pudiendo sobrepasar los emolumentos previstos para los prosecretarios de dicho Poder del Estado.

Artículo 7°.- Autoridades. El Directorio, anualmente, elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros. El Presidente ejercerá la representación legal del EURE, convocará y dirigirá las sesiones del Directorio. El quórum se constituirá con dos (2) de tres (3) de sus miembros. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia transitoria.

Artículo 8°.- Atribuciones. EL Directorio del EURE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) proponer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

- b) elaborar anualmente la memoria y balance;
- c) proponer la estructura orgánica de acuerdo con la presente ley y dictar las normas de procedimiento interno;
- d) incorporar al personal del EURE fijándole sus funciones y remuneraciones. El vínculo del Ente con el personal, excepto los miembros del Directorio, será regulado por el Estatuto del Empleado Público vigente. Sus sueldos no podrán superar el emolumento previsto para los Prosecretarios del Poder Legislativo;
- e) suscribir convenios interinstitucionales con organismos gubernamentales o no gubernamentales;
- f) celebrar las contrataciones destinadas a satisfacer sus propias necesidades;
- g) administrar y disponer los bienes que componen el patrimonio del EURE;
- h) celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales;
- i) otorgar y revocar poderes generales y especiales; y
- j) en general, realizar todos los actos jurídicos que hagan al ejercicio de su competencia.

Artículo 9°.- Incompatibilidades. Cese. Los miembros del Directorio del EURE están sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos. No podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en los organismos públicos o empresas controladas ni en las empresas vinculadas a ambas, ni haber pertenecido a los organismos o empresas de que se trate durante los últimos dos (2) años. Una vez finalizada las funciones en el EURE, los funcionarios del Directorio, el Secretario y los gerentes no podrán formar parte de las empresas controladas por un período de dos (2) años. Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos por el Poder Legislativo, previo sumario sustanciado en el EURE, cuando se operen las siguientes causas:

- a) incumplimiento grave de los deberes que les asigna esta Ley y sus reglamentos;
- b) condena por delitos dolosos;
- c) incapacidad sobreviniente;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoíno



- d) incompatibilidad sobreviniente;
- e) inhabilitación profesional sobreviniente dictada por la autoridad deontológica respectiva;
- f) situación de fallido o concursado no rehabilitado.

La aceptación de la renuncia al cargo de Director, será recibida e informada por el Directorio y resuelta por el Poder Legislativo, por mayoría simple de sus miembros. La vacante por fallecimiento, renuncia o remoción del presidente será cubierta por el vicepresidente, y éste por un titular provisorio, hasta tanto se cubra el cargo por el procedimiento reglamentario.

Artículo 10.- Organización. El EURE -además del Directorio- tendrá un (1) Secretario, y las gerencias técnicas que se establezcan cuando se apruebe su estructura orgánica. Dicha organización, y la política de incorporación y capacitación de los recursos humanos, deberá responder a criterios de especialización profesional y operativa.

CAPITULO III

Recursos

Artículo 11.- Composición. Los recursos del EURE se obtendrán con los siguientes ingresos:

- a) los que asigne el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Provincia, que deben garantizar el cumplimiento de las funciones establecidas por la presente ley;
- b) intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios recursos;
- c) demás fondos, bienes o recursos que le asignen las leyes y reglamentaciones vigentes o las que se dicten en el futuro.

CAPITULO IV

Trámite

Artículo 12.- Diligencia. Los usuarios y terceros interesados, con carácter previo a la intervención del EURE, deberán formular un reclamo ante el



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

prestador del servicio quien deberá resolverlo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos. Si el plazo venciera sin que medie resolución del prestador, el reclamante podrá concurrir al EURE. Toda controversia que se suscite con motivo de la prestación de los servicios regulados por el EURE, ya sea entre los distintos sujetos previstos en los respectivos marcos regulatorios, así como entre ellos y los usuarios o con todo tipo de terceros interesados, será sometida -en forma previa y obligatoria- a la decisión del EURE, a cuyo efecto dictará las normas correspondientes.

Artículo 13.- Controversia. Luego de la sustanciación de la controversia, el EURE, deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos. Si la cuestión no se resuelve dentro de dicho plazo, el administrado podrá hacer uso - ante el fuero contencioso administrativo - de los medios que la Constitución y las leyes provinciales regulan para supuestos de mora de la administración. En la sustanciación de las controversias el EURE está facultado -de oficio o a petición de parte- para suspender los efectos del acto impugnado, cuando, siendo éste susceptible de causar un grave daño al usuario, estime que de la suspensión no se deriva una lesión al interés público.

Artículo 14.- Resoluciones. Las resoluciones del EURE causan estado y agotan la vía administrativa, pudiendo ser materia de acción contencioso administrativa en los plazos y con los procedimientos fijados en la legislación procesal vigente y aplicable.

Artículo 15.- Sanciones. Las disposiciones sancionatorias prescritas en los diferentes regímenes aplicables, serán impartidas por el EURE con seguimiento de las siguientes reglas y principios:

- a) aplicación del debido proceso;
- b) graduación en atención a la gravedad y reiteración de la infracción, dificultades o perjuicios generados a los usuarios o a terceros, grado de afectación del interés público, insuficiencia en el suministro de información. En el caso de que no estén previstas en las normas marco y deban ser establecidas por el Ente, se establecen las siguientes:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



- I) apercibimiento;
 - II) multa;
 - III) decomiso.
- c) imposibilidad de sustitución, por la sanción, de obligaciones contractuales o legales impuestas normativamente al prestador, tales como el reintegro, la compensación, la reparación, la indemnización, la recomposición y otras que corresponda considerar; y
- d) resolución fundada, cuya impugnación no tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO V

Instrumentación

Artículo 16.- Intervención del Ente. El EURE sólo puede ser intervenido por la Legislatura, con mayoría especial de dos tercios (2/3) del total de sus miembros presentes y en los siguientes supuestos:

- a) comprobación de irregularidades manifiestas en el cumplimiento de la presente ley y los marcos conexos o reglamentaciones derivadas; y
- b) afectación funcional directamente relacionada con motivos imputables a la gestión del Directorio.

La Legislatura designará además al interventor y deberá establecer obligatoriamente el plazo de duración de la intervención.

Artículo 17.- Integración. En la integración técnica y operativa de personal del EURE, se dará prioridad a la reubicación de agentes de la Administración y del Poder Legislativo con antecedentes comprobables en las materias objeto de la institución. Asimismo, los Poderes del Estado provincial podrán facilitar en comodato o incluso transferir a título gratuito al EURE bienes inmuebles, muebles y útiles, rodados y otro equipamiento o elementos necesarios para comenzar a operar, en los términos que se convengan a tal efecto.

Artículo 18.- Normas. El Poder Legislativo elaborará dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, con la conformidad del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, una compilación actualizada y sistematizada de las normas



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

aplicables a los servicios públicos bajo la órbita del EURE, que será puesta a disposición de éste.

Artículo 19.- Marcos normativos. Rige a todo efecto de trámite, en todo asunto no especificado en la presente ley, los marcos particulares de cada servicio y las disposiciones del EURE, el Código de Procedimientos Administrativos vigente y aplicable (Ley provincial 141).

CAPITULO VI

Disposiciones complementarias

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 1156, Aprobación de la ley de conflictos y contiendas interadministrativas, por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Reclamación pecuniaria. Los reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado provincial, centralizados o descentralizados, incluidas las entidades autárquicas y las empresas o sociedades del Estado provincial, cualquiera sea la forma societaria adoptada se rigen de acuerdo a lo establecido en esta norma. Quedan excluidos de la presente ley:

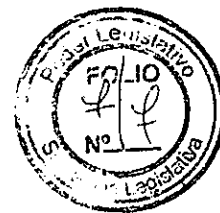
- a) los reclamos por aportes, contribuciones, recargos e intereses adeudados al sistema asistencial y previsional; y
- b) las tramitaciones bajo la órbita del Ente Único de Regulación de Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego (EURE), salvo aquellas que importen la sustanciación de un conflicto interadministrativo entre éste y cualquiera de los organismos indicados en el párrafo precedente, que exceda o no se vincule con el campo de competencias regulatorias de aquél.”.

Artículo 21.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3° de la Ley provincial 22, Creación de la Dirección Provincial de Vialidad, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad, por sí o mediando la intervención que corresponda del Ente Único de Regulación de Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego (EURE), tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes.”.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 22.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3° de la Ley provincial 69, Creación de la Dirección Provincial de Puertos, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- La Dirección Provincial de Puertos, por sí o mediando la intervención que corresponda del Ente Único de Regulación de Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego (EURE), tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes."

Artículo 23.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3° de la Ley territorial 117, Creación de la Dirección Territorial de Energía, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- La Dirección Provincial de Energía, por sí o mediando la intervención que corresponda del Ente Único de Regulación de Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego (EURE), tiene las siguientes funciones:..".

Artículo 24.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4° de la Ley territorial 117, Creación de la Dirección Territorial de Energía, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- La Dirección Provincial de Energía, por sí o mediando la intervención que corresponda del EURE, tiene las siguientes facultades:..".

Artículo 25.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5° de la Ley provincial 158, Creación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, por sí o mediando la intervención que corresponda del Ente Único de Regulación de Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego (EURE), tiene las siguientes funciones:..".

Artículo 26.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 6° de la Ley provincial 158, Creación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, por sí o mediando la intervención que corresponda del EURE, tiene las siguientes facultades:..".

Artículo 27.- Incorpórase el inciso e) del artículo 2° de la Ley provincial 376,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Tránsito y seguridad Vial, Adhesión Ley nacional 24.449, con el siguiente texto:
"e) el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego (EURE), en lo que establece su ley de creación y normativa dictada en su consecuencia."

Artículo 28.- Derógase toda disposición que se ponga a lo prescripto por la presente ley.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO